

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante adelantó la notificación a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, remitiendo citación para notificación personal, y posteriormente el aviso, en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y de ello, allegó las respectivas constancias al expediente. El término para pagar lo adeudado o proponer excepciones de mérito corrió así:

FECHA ENTREGA AVISO: 9 de diciembre de 2022
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 12 de diciembre de 2022
3 DÍAS PARA RETIRAR ANEXOS: 13, 14 y 15 de diciembre de 2022
CINCO DÍAS PARA PAGAR: 16, 19 de diciembre de 2022, 11, 12 y 13 de enero de 2023.
DIEZ DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 16, 19 de diciembre de 2022, 11, 12, 13, 16, 17, 18 ,19 y 20 de enero de 2023
DÍAS INHÁBILES: 10, 11, 17 y 18 de diciembre de 2022 por ser fin de semana, del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero del 2023 por la vacancia judicial, 14 y 15 de enero de 2023 por ser fin de semana.

Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado.

En la fecha, **24 DE MARZO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO
DEMANDADO	:	LUIS DIEGO GÓMEZ MONSALVE
RADICADO	:	170014003010-2022-00350-00

Auto Interlocutorio Nro. 326-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante, donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso a la parte demandada, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte demandante remitió al demandado, a través de la dirección consignada en la demanda, citación para notificación personal informando la existencia del presente proceso, con las exigencias establecidas en el artículo 291 ibidem, citación que fue entregada el día 12 de noviembre de 2022, por lo que el término para comparecer al Despacho a recibir notificación personal transcurrió desde el 16 al 21 de noviembre de 2022.

Al evidenciarse que el demandado no compareció a recibir notificación personal, la parte demandante remitió aviso al domicilio del demandado, con copia de la

providencia a notificar, la cual fue entregada el día 9 de diciembre de 2022, notificación que se entendió surtida al finalizar el 12 de diciembre siguiente, por lo que el término para retirar anexos transcurrió del 13 al 15 de diciembre de 2022; y, el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 16 de diciembre de 2022 al 20 de enero de 2023.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que el demandado se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$261.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO**, con NIT. **890.807.517-1**, en contra de **LUIS DIEGO GÓMEZ MONSALVE**, con cédula Nro. **10.255.664**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$261.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, para su reparto entre los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 049 del 27 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc21cafe8339243cab4c0d13c9139b70c616c0012ef1c58ac08699a48fe9ae8b**

Documento generado en 24/03/2023 02:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>